



Para despachos de oficio quize mis

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTAY OCHO,



OR Real Orden, comunicada al Consejo de Hacienda, y Sala de Millones en 22. de este mes, se ha dignado S. M. mandar, que en qualquier Assiento, Arrendamiento, ó Contrato, que se hiciere con su Real Hacienda, y en que se estipule el uso de Armas prohibidas, se exceptuen siempre las blancas, pues las cortas de fuego, y las no prohibidas de

toda especie bastan para el resguardo de las Rentas Reales, de modo, que si por algun accidente, no estuviere puesta en el permiso, ó dispensacion del uso de Armas prohibidas la excepcion, ó limitacion de las blancas, se entienda como si estuviere expresada, y que assi se hayan de entender tambien todas las Capitulaciones, y Assientos, que actualmente están executados con semejante licencia, aunque contengan la absoluta dispensacion de Armas prohibidas; en inteligencia de ser la intencion de S. M. que los Ministros de Rentas, solo usen de Fusil, Escopeta, Pistolas, y Espadas: Que tampoco puedan tener, ni usar en tiempo, ni con pretexto alguno las Armas prohibidas, qualesquiera Jueces, Alguaciles, Escrivanos, y otros Ministros de Justicia de los Consejos, Audiencias, y Tribunales, aunque sea el de Inquisicion. Y que para lo tocante à este delito se renueve la absoluta prohibicion de todo fuero privilegiado, sin que sobre esto se pueda formar competencia por ningun Consejo, ni Tribunal, incluso el de la Inquisicion, sino es, que privativamente conozcan de él, las Justicias Ordinarias, y que la misma privacion de Fuero sea, y se entienda con los Testigos, que fueren necessario examinar para la justificacion, ó prueba en tales causas: de forma, que no sea preciso pedir permiso alguno à ningun Gete de Casas Reales, ni Militar,
ni

